

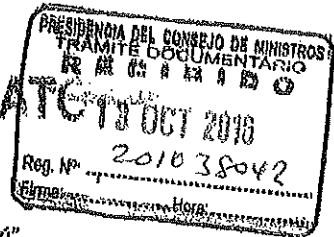


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



INMEDIATO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Presidencia
Anexo 1101

CARTA N° 550 -2016/PRE-INDECOPI

Lima, 11 de octubre de 2016

Señora
María Soledad Gullulfo Suárez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya s/n
Lima.-

Referencia: Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 189/2016-CR, Proyecto de Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 0031-2016/DIN emitido por la Presidencia de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

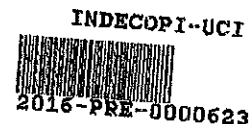
Atentamente,

Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo



LC/lv.

Adjunto:
Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR
Informe N° 0031-2016/DIN





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías
3801

INFORME N° 0031-2016/DIN

A: : **Ivo Gagliuffi Piercechi**
Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI

DE : **Andrés Valladolid Cavero**
Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería

ASUNTO : Respuesta a Oficio N° 139-2016-2017-CA/CR

FECHA : Lima, 29 de setiembre de 2016

Por medio del presente informe, la Comisión Nacional contra la Biopiratería, emite opinión en materia de su competencia, sobre el Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú".

1. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 139-2016-2014-CA/CR, recibido por el INDECOPI el 19 de setiembre de 2016, y puesto en nuestro conocimiento a través de la Hoja de Trámite N° 129707, y recibido el 22 de setiembre de 2016, el Sr. Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la Republica, remite el Proyecto de Ley 189/2016-CR, Ley que propone la "Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú", con el objeto de recibir opiniones al respecto.

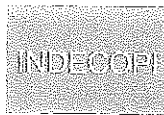
El Proyecto de Ley 189/2016-CR, tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados; y establecer mecanismos para su conservación y protección, investigación, registro, difusión y promoción.¹

Asimismo, en el proyecto de Ley 189/2016-CR, se establece que la declaración como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas (con énfasis en parientes silvestres de las especies cultivadas) y razas, todos ellos de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como a los genéticamente desarrollados, que han sido detallados en el anexo del proyecto de Ley; y a los que posteriormente apruebe e incluya en dicho texto el Ministerio de Agricultura y Riego por resolución ministerial.²

2. ANÁLISIS

¹ Artículo 1 del Proyecto de la Ley 189/2016-CR

² Artículo 2 del Proyecto de la Ley 189/2016-CR



Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías
3801

Al respecto, es preciso señalar, que la legislación aplicable en nuestro país para el acceso a los recursos genéticos es la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

En el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 391 señala que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.

Es importante mencionar que la norma tiene por objeto declarar como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, al respecto debemos señalar que tal como se ha indicado en párrafos anteriores, los recursos genéticos ya son patrimonio del estado Peruano ya que cada país ejerce su soberanía sobre sus recursos genéticos.

Por otro lado, la propuesta del Proyecto de Ley 189/2016-CR, específicamente en su artículo 2 sobre la declaración como patrimonio natural y patrimonio genético del Perú a los cultivos, crianzas, especies silvestres usufructuadas, de procedencia nativa o naturalizada que se han diversificado en el país, así como los genéticamente desarrollados. Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, establece el mismo ámbito ya dicha norma es aplicable a los recursos genéticos de los cuales el Perú es país de origen y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional, definición que abarca expresamente a las especies naturalizadas.

Respecto a la propuesta del Proyecto de Ley 189/2016-CR, específicamente en su artículo 3 sobre la identificación y presentación de nuevas propuestas de patrimonio natural y patrimonio genético del Perú por parte de algunas instituciones, consideramos necesario mencionar que el Título V del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM en su Capítulo I establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos, mientras que el Capítulo II establece quienes son las Autoridades de administración y Ejecución de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos, siendo una de sus funciones establecer políticas sectoriales sobre el acceso de recursos genéticos para garantizar el cumplimiento de la Decisión 391 y además se debe tener en cuenta que en su artículo 14 incisos p) y r) dichas Autoridades de Administración y Ejecución deben supervisar el estado de conservación de sus recursos biológicos que contienen recursos genéticos en el ámbito de su competencia y llevar el inventario de recursos genéticos en el ámbito de su competencia.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
3801

En relación al artículo 4, no se define la cobertura del ámbito de la protección, pudiendo esta entenderse como protección frente a la erosión genética o pérdida de la variabilidad genética, o en términos de protección de acceso ilegal, función que está establecida dentro de las funciones de Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas – también conocida como Comisión Nacional contra la Biopiratería que es presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP

En el mismo artículo se encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Instituto de Investigación de la amazonia Peruana .y del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre que se encarguen de la conservación de las especies consideradas en la propuesta de Ley en bancos de germoplasma, sin embargo esta tarea es realizada por universidades y centros de investigación tanto estatales como privadas y no se puede restringir solo a las propuestas. Además el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre no mantiene bancos de germoplasma por no estar dentro de sus funciones.


En relación al artículo 5, esas funciones le corresponden a las instituciones que son las autoridades nacionales en materia de acceso a los recursos genéticos en tanto que todo acceso al recurso genético está condicionado al establecimiento de un contrato de acceso.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto se concluye lo siguiente:

- Consideramos que el objeto y las designaciones del Proyecto de Ley 189/2016-CR están cubiertas por otras normas nacionales con las cuales entraría en conflicto y por lo tanto es innecesaria.
- Se sugiere que la norma sea dirigida a la promoción de la investigación, difusión, promoción e innovación de los recursos genéticos del Perú.

Atentamente,


ANDRES VALLADOLID CAVERO
Presidente de la Comisión Nacional
contra la Biopiratería